

ORDENANZA N° 1269.-

VISTO: El Convenio para la Liquidación y Recaudación Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes de la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios –según fuere su denominación-, entre el Gobierno de Córdoba (Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba) y la Municipalidad de Saturnino María Laspiur; (Ordenanza N° 1262) y

CONSIDERANDO: Que en el marco de lo previsto por el artículo 224 duodecies del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 (t.o. 2015) y sus modificatorias, el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado creado por las normas tributarias de las partes;

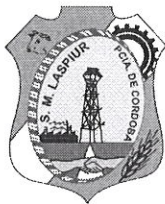
Que, la presente se encuentra en un todo conforme lo dispuesto por los artículos 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por la Ley N° 10059 Código de Procedimiento Tributario Unificado Municipal y el Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorios.

Por ello:

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE
SATURNINO MARÍA LASPIUR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art.1°.- INCORPÓRASE como Capítulo XII del Título II del Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva y sus modificaciones N° 802, el siguiente:



ORDENANZA Nº 1269.-

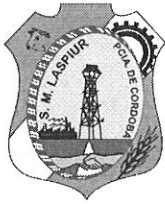
CAPÍTULO XII: Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes

Artículo 108° bis: Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Saturnino María Laspiur.

Artículo 108° ter: A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes a los sujetos definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias-, con domicilio fiscal en la Provincia de Córdoba y que no desarrollen actividades económicas en otras jurisdicciones -no inscriptos en Convenio Multilateral- que desplieguen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Departamento Ejecutivo de acuerdo lo establece el artículo 108° octies de la presente Ordenanza”.

Artículo 108° quater: Los pequeños contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 108° quinquies: Los pequeños contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-



ORDENANZA N° 1269.-

, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

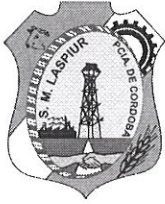
Sin perjuicio de lo establecido en el art. 108° decies, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir nuevos convenios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, siempre que ellos impliquen, únicamente, la adecuación automática de los importes fijos mensuales a tributar, en función a la categoría que revista cada uno de los contribuyentes.

La Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresadas por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 108° octies de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Departamento Ejecutivo Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, el mismo podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Artículo 108° sexties: La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Artículo 108° septies: Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades



ORDENANZA N° 1269.-

que le confiere esta Ordenanza Tributaria, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento tributario establecido en los artículos 102° y concordantes de esta Ordenanza.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

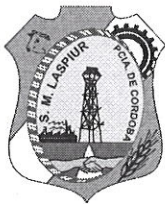
La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en los artículos 34° y concordantes de esta Ordenanza.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Departamento Ejecutivo Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

Artículo 108° octies: La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Artículo 108° nonies: Los pequeños contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 98° de esta Ordenanza, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar



ORDENANZA Nº 1269.-

la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

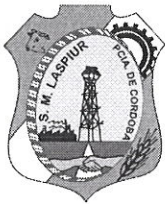
Artículo 108° decies: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Artículo 108° undecies: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.



ORDENANZA Nº 1269.-

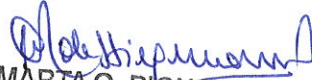
El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Artículo 108º duodecies: Facultase al Municipio a celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

Art. 2º.-REGISTRESE, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Saturnino María Laspiur, Junio 08 de 2020.-




MARTA O. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO Nº 35/2020 DE FECHA JUNIO 12 DE 2020.-




FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur